

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 269 / 03**

Sucre, 24 de septiembre de 2003

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Encargada de actividades Económicas mediante documento 18/2003, Certifica: "Que revisada la Base de Datos del Registro Único Automotor (R.U.A.), se pudo verificar que el Señor Félix Edmundo Córdova Cordero con C.I.4788248 Ch. Tiene registrado en este sistema las siguientes Actividades Económicas:

- Venta de Repuestos para Fotocopiadoras, con Licencia de Funcionamiento N° 109-01-0448 ubicado en la calle Ayacucho N° 114.
- Fotocopias "Dylan", con Licencia de Funcionamiento N° 108-08-0210, ubicada en la calle Colon N° 457.
- Fotocopias "Dylan", con Licencia de Funcionamiento N° 108-08-0210, ubicada en la calle Regimiento Campos N° 125".

Que, de lo citado se tiene que el Señor Félix Edmundo Córdova Cordero, está habilitado para desarrollar lícitamente su actividad de fotocopiadora, en el Municipio de Sucre.

Que, estando vigente la libertad de la oferta y la demanda, toda persona individual o colectiva, puede ofertar los precios que crea más conveniente al consumidor, para la prestación de servicios, venta, etc.

Que, toda persona tiene derechos fundamentales como ser: A reunirse y asociarse para fines lícitos; a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo; y a la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla con una función social (Artículo 7º, incisos c), d) e i), de la Constitución Política del Estado. Además, toda persona tiene los deberes fundamentales de: Trabajar, según su capacidad y posibilidades, en actividades socialmente útiles; De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos (Artículo 8º, incisos b) y d), de la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de las competencias del Gobierno Municipal se encuentra las de promover el crecimiento económico municipal, promover la participación del sector privado, etc.

Que, en los antecedentes no cursa memorial con firma de abogado de acuerdo a lo que prevén las normas positivas vigentes; asimismo no se tiene la constancia de la existencia de la Asociación de Fotocopiadoras de Sucre, puesto que no cursa la personalidad jurídica, etc., por lo cual no se da cumplimiento a lo previsto por el Artículo 329 del Procedimiento Civil y al Artículo 58 y siguientes del Código Civil.

Que, lo impetrado por la Asociación de Fotocopiadoras, no se encuentra dentro de las Competencias, ni atribuciones del H. Concejo Municipal aún teniendo la mejor voluntad de coadyuvar en la conciliación del tema, hecho que fue representado legalmente por el empresario.

**POR TANTO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**Art.1º** Por el criterio jurídico recibido, a lo solicitado, el Honorable Concejo Municipal se declara sin competencia para resolver el caso, de acuerdo a normas en plena vigencia.

**Art.2º** Instruir al Ejecutivo, realice la inspección para que el funcionamiento de este caso y otros cumplan con el uso de la razón social de la licencia de funcionamiento otorgada , caso contrario de no ser así, se estaría vulnerando normas que daría lugar a la aplicación de la sanción que corresponda.

**Art.3º** La Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUINICIPAL**

Profa. Betty Romero Civera  
**SECRETARIA a.i.H. CONCEJO MUNICIPAL**